

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2157-2025

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA OPERAR A NIVEL NACIONAL EL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD NOVEDOSO DENOMINADO SUPER astro, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - COLJUEGOS Y LA SOCIEDAD CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Entre los suscritos **MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.228.775 de Bogotá D.C, en calidad de Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), nombrado mediante Decreto 1127 del 07 de julio de 2023 y Acta de Posesión No. 216 del 11 de julio de 2023, en adelante **Coljuegos**, por una parte; y por la otra **GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.841 de Bogotá D.C, quien en su condición de Representante Legal obra en nombre y representación de la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A**, identificada con Nit 900.243.000-8, cuyo domicilio principal es la ciudad Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C bajo el número 01244891 del libro IX, y quien en adelante se denominará, **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión para la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso, denominado **SUPER astro**, el cual se regirá por lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 643 de 2001, 1150 de 2007, 1393 de 2010, 1474 de 2011 y 2294 de 2023; los Decretos 1068 de 2015 y 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias; el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nro. 001-2024 y documentos que lo integran; la propuesta presentada por el Concesionario; el Acuerdo Nro. 09 del 25 de octubre de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 9 diciembre de 2024 y por las demás normas que complementen, aclaren o modifiquen las anteriores, el cual se tramita por la Plataforma Transaccional del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución Nro. 20241200028774 del 20 de diciembre de 2024, se ordenó la apertura del proceso de licitación pública LP 001 de 2024, cuyo objeto consistió en otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro, por el término de cinco (5) años.

Que en el mencionado proceso se recibió una (1) propuesta por parte del proponente **CORREDOR EMPRESARIAL S.A**, identificado con Nit 900.243.000-8.

Que de conformidad con los parámetros previstos en el pliego de condiciones se llevó a cabo la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de los proponentes, y la ponderación de los factores de evaluación y los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Que el día 16 de enero de 2025, se realizó la audiencia de adjudicación y de conformidad con el informe de evaluación el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Licitación Pública LP 001 de 2024 al proponente: **CORREDOR EMPRESARIAL S.A**, teniendo en cuenta que como proponente único obtuvo el puntaje previsto en el proceso de selección con una calificación de 59 puntos, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 20251200000744 del 16 de enero de 2025 la cual se encuentra publicada en la plataforma SECOP II.

Que el presente contrato no representa ninguna erogación por parte de Coljuegos, por lo que no se hace necesaria ninguna apropiación presupuestal.

Que el Concesionario se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en el pago de aportes parafiscales de sus empleados, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que con base en lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. – Otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso, denominado SUPER astro, por el término de 5 años.

SEGUNDA. PLAZO. - El plazo del Contrato de Concesión está compuesto por el término de implementación (etapa preoperativa) y el término de operación del juego. El término para implementar el juego (Etapa preoperativa) contempla la adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica necesaria para iniciar la operación del juego. Este término se contará a partir del perfeccionamiento del contrato y finalizará el 28 de mayo de 2025. La Etapa Operativa del juego SUPER astro será de cinco (5) años, en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001; dicho término iniciará a partir del 29 de mayo de 2025 y finalizará el 28 de mayo de 2030.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. – El valor del contrato es una suma indeterminada pero determinable y será aquél que resulte de aplicar a los ingresos brutos generados por el juego y por el término de operación del Contrato de Concesión, los porcentajes de Derechos de Explotación ofrecidos por el Proponente adjudicatario del contrato de concesión, más los Gastos de Administración. A este valor se sumarán los Costos del Sistema de Control y Auditoría (hardware y software) e interventoría. En caso de que los ingresos brutos generados por el juego sean menores a los ingresos brutos mínimos garantizados anuales proyectados conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el porcentaje de Derechos de Explotación ofertado se aplicará al valor de los ingresos brutos mínimos garantizados.

Teniendo en cuenta que el presente Contrato de Concesión no genera erogación presupuestal alguna para Coljuegos, ya que las obligaciones de pago son del Concesionario y a favor de la Entidad Concedente, no hay lugar a la existencia previa de disponibilidad presupuestal.

CUARTA. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. – El Concesionario debe declarar, liquidar y pagar a título de Derechos de Explotación, para cada año de operación, los porcentajes ofertados los cuales se calcularán sobre los ingresos brutos generados del juego, según el siguiente detalle:

AÑO DE OPERACIÓN	% DERECHOS DE EXPLOTACIÓN sobre ingresos brutos garantizados
UNO (1)	19.006 %
DOS (2)	19.006 %
TRES (3)	19.006 %
CUATRO (4)	19.006 %
CINCO (5)	19.006 %

PARÁGRAFO 1.- En caso que los ingresos brutos generados por el juego sean menores al valor de los ingresos brutos mínimos garantizados anuales conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el porcentaje de Derechos de Explotación ofertado se aplicará al valor de ingresos brutos mínimos garantizados anuales. EL CONCESIONARIO se obliga a garantizar el pago de los Derechos de Explotación calculados sobre el valor de los ingresos brutos mínimos garantizados anuales para el primer año de operación, con un crecimiento anual mínimo del 3%, con respecto al año anterior, así:

Año contractual	Ingresos Mínimos Garantizados Anuales
AÑO 1	\$ 774.032.876.531
AÑO 2	\$ 797.253.862.826
AÑO 3	\$ 821.171.478.711
AÑO 4	\$ 845.806.623.073
AÑO 5	\$ 871.180.821.765
TOTALES	\$ 4.109.445.662.906

PARÁGRAFO 2.- Coljuegos o la interventoría realizará revisión del cumplimiento del pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre el valor de los ingresos brutos mínimos garantizados anuales proyectados conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo. La cual se realizará anualmente al finalizar cada año de operación del contrato. Si el operador pagó el año anterior un valor menor al que correspondería por aplicar el porcentaje de Derechos de Explotación a los ingresos brutos mínimos garantizados anuales, deberá proceder al pago de la diferencia de Derechos de Explotación y Gastos de Administración a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente a la comunicación o requerimiento que realice Coljuegos o la Interventoría, fecha a partir de la cual se generarán intereses moratorios a la máxima tasa legal fijada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 3.- En caso que los ingresos brutos generados por el juego sean mayores al valor de los ingresos brutos mínimos garantizados anuales, el porcentaje de Derechos de Explotación ofertado se aplicará sobre los ingresos brutos generados.

PARÁGRAFO 4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. - De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001 y los artículos 3.9.1 y 3.9.3 del Acuerdo Nro.09 de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 09 de diciembre de 2024, el Concesionario del juego deberá pagar a Coljuegos, o a la entidad que haga sus veces, el **1%** de los derechos de explotación, correspondientes a los Gastos de Administración.

QUINTA. FORMA DE PAGO. El pago de los derechos de explotación y gastos de administración se realizará de forma mensual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.7.6 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Estos recursos deben ser consignados por EL CONCESIONARIO en las subcuentas de la fiducia correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3.9.3 del Acuerdo Nro.09 de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 09 de diciembre de 2024 en los términos establecidos

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión del cumplimiento del pago de los derechos de explotación y gastos de administración sobre el valor de los ingresos brutos mínimos garantizados proyectados conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, la cual se realizará anualmente al finalizar cada año

de operación del contrato. Esta revisión da lugar a que, de evidenciarse que para el año anterior, el operador pagó un valor menor al que correspondería por aplicar el porcentaje de Derechos de Explotación al valor de los ingresos brutos mínimos garantizados anuales, el operador debe proceder con el pago de la diferencia de Derechos de Explotación y Gastos de Administración, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente a la comunicación o requerimiento que realice Coljuegos o la Interventoría, en los formularios que defina Coljuegos.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Además de las obligaciones especiales contenidas en el presente contrato y demás normas aplicables, El Concesionario se obliga a:

Obligaciones generales:

- 1) Operar de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 643 de 2001, 1150 de 2007, 1393 de 2010, 1474 de 2011 y 2294 de 2023; los Decretos 1068 de 2015 y 1082 de 2015, y las demás normas reglamentarias; el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nro. 001-2024 y documentos que lo integran; la propuesta presentada por el Concesionario; el Acuerdo Nro. 09 del 25 de octubre de 2024 modificado por el Acuerdo Nro.11 del 09 de diciembre de 2024 y por las demás normas que complementen, aclaren o modifiquen las anteriores por su cuenta, riesgo y bajo su única y exclusiva responsabilidad el juego de suerte y azar de la modalidad de novedoso denominado SUPER astro.
- 2) Velar porque la operación del juego esté exenta de fraudes, vicios, o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar o sustraerla del azar, de conformidad con los planes de prevención del fraude y las directrices expedidas por Coljuegos y las normas vigentes sobre la materia.
- 3) Constituir las garantías con los amparos y en los términos definidos en el presente contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución y hasta la liquidación del mismo.
- 4) Permitir y facilitar a Coljuegos, a la Interventoría y a los organismos de control, la inspección administrativa de la contabilidad y la realización de las labores de control, supervisión, fiscalización y auditorías, tanto documental como en campo, que serán realizadas de manera aleatoria o programada, y sin que se requiera notificación previa.
- 5) Dar aviso a Coljuegos o a la Interventoría, de cualquier cambio que se pretenda efectuar en los estatutos de la sociedad incluido el cambio de representante legal principal o suplente, la cesión a cualquier título de acciones o cuotas de cualquiera de los socios o accionistas del Concesionario.
- 6) Cuando haya cambios en la composición accionaria del Concesionario, éste deberá aportar a Coljuegos o la Interventoría, los nombres e identificación de los socios, personas naturales o jurídicas; en caso de ser persona jurídica, debe suministrar el nombre e identificación de las personas naturales que la integran. Esta información estará sometida a la reserva legal que corresponda y deberá ser remitida dentro del mes siguiente a la ocurrencia del cambio.
- 7) Informar a la Interventoría sobre los contratos suscritos con terceros por parte del Concesionario, relacionados con el objeto contractual o para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, para lo cual deberá identificar: fecha de suscripción, objeto y valor, estado de ejecución, cumplimiento de dichos contratos y número de contrato en caso que aplique.
- 8) Los contratos suscritos por El Concesionario con terceros no serán oponibles a Coljuegos para evitar las labores de fiscalización.

9) En caso que el Concesionario subcontrate actividades o servicios relacionados con el objeto contractual, las condiciones del subcontratista y las estipulaciones pactadas en este contrato deberán cumplir mínimo con los requisitos establecidos en el Reglamento del Juego, los requerimientos técnicos del sistema para operación de SUPER astro y el presente contrato de concesión, cuando aplique.

10) Responder oportunamente y de fondo toda petición, queja, reclamo, sugerencia o denuncia (PQRSD) que se genere por apostadores, terceros y órganos de control en relación con la operación y funcionamiento del juego. Los procedimientos deberán tener en cuenta las directrices que para el efecto expidan las entidades competentes sobre la materia. El Concesionario deberá implementar un aplicativo para la administración de las PQRSD del juego que permita como mínimo realizar trazabilidad y generar periódicamente reportes estadísticos, al cual tenga acceso Coljuegos y la Interventoría a nivel de consulta. El aplicativo deberá estar disponible desde el primer día del inicio de la etapa operativa.

En caso que el aplicativo desarrollado presente fallas o indisponibilidad, el operador deberá remitir la información directamente a la interventoría o a Coljuegos cuando sea requerida.

11) Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de las marcas actuales y futuras de propiedad de Coljuegos, así como de los signos distintivos, logos, lema y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización promoción y explotación del juego SUPER astro a nivel nacional y presentar los informes correspondientes cuando se presente algún evento relacionado con el registro y defensa de estos elementos.

12) Cumplir con las normas que reglamentan la imagen corporativa de Coljuegos, en todos los actos comerciales y publicitarios que requiera el juego.

13) Anunciar en todos los actos comerciales y publicitarios que el juego cuenta con la autorización de Coljuegos, según los lineamientos de manejo de marca definidos por la Entidad.

14) Recibir y analizar todas las recomendaciones que realice Coljuegos o la Interventoría tendiente a mejorar el desempeño del juego en el mercado, y enviar a Coljuegos o la Interventoría el resultado de dicho análisis en un plazo no mayor de 30 días calendario.

15) Atender los requerimientos efectuados por Coljuegos o la Interventoría en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, que podrán ser prorrogados a solicitud del Concesionario, remitiendo la información de forma completa y en los formatos que Coljuegos disponga para tal fin, cuando aplique.

16) Pagar las multas o la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato cuando éstas se causen, de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

17) Cumplir con los términos establecidos en la cláusula de reversión pactada en el presente contrato.

18) Cumplir con las reuniones en las fechas que determine Coljuegos para establecer los bienes afectos a la concesión que deben ser revertidos a la Entidad.

19) Hacer entrega a Coljuegos del inventario y avalúo de los bienes (hardware y software) objeto de la reversión y los manuales de funcionamiento, tres (3) meses antes de la finalización del plazo de la ejecución del contrato, previo requerimiento de Coljuegos una vez se establezcan los bienes afectos a la concesión que deben ser revertidos a la Entidad. El Concesionario tendrá como mínimo un (1) mes

de plazo para realizar dicha entrega.

El avalúo debe ser realizado por un tercero registrado ante la sociedad colombiana de evaluadores o quien haga sus veces, lo anterior en aras de garantizar las políticas contables de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 y la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 13, las cuales señalan las condiciones para establecer el valor razonable y los modelos de revaluación.

En cualquier etapa de la ejecución contractual el Concesionario hará entrega a Coljuegos de la información del sistema de réplica, incluyendo sin limitar a: manuales de funcionamiento, operación, modelo de arquitectura de software, modelo de datos, diccionario de datos, modelo entidad relación, procedimientos diarios de operación, rutinas de administración backup y recuperación, procesos y manuales de instalación, contratos de soporte vigentes, tableros de control, reportes y todo lo asociado con el sistema de réplica de información previa validación y aprobación por parte de la interventoría, en el momento que sea requerido.

20) Entregar los bienes objeto de la reversión, con la aprobación previa de la interventoría en cuanto al cumplimiento al 100% de la funcionalidad requerida y el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

21) Custodiar los bienes entregados por Coljuegos con ocasión de la concesión e implementar los controles y actividades necesarias para asegurar su buen uso y el buen estado de los mismos.

22) Depositar en la subcuenta costos del sistema de control y auditoria (hardware y software) e interventoría, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de iniciar la operación, la suma equivalente a cuatrocientos cuarenta (440) SMMLV incluido IVA, es decir, \$626.340.000, valor estimado para cubrir los primeros seis (6) meses de ejecución. A partir del séptimo mes EL CONCESIONARIO deberá consignar el cero coma diecisiete por ciento (0,17%) de los ingresos brutos proyectados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. El valor consignado en esta subcuenta deberá ajustarse con el cero coma diecisiete por ciento (0,17%) de los ingresos brutos mínimos anuales. Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, se destinarán a acrecentarla. Vencido el término de duración del contrato de concesión y una vez se hayan cumplido las obligaciones de pago del contrato de interventoría y obligaciones relacionadas con la implementación y/o fortalecimiento del sistema de control y auditoria (hardware y software), los recursos disponibles en esta subcuenta serán de Coljuegos para el fortalecimiento del sistema de control y auditoria (hardware y software). El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

23) Cuando los ingresos brutos reales de cada año contractual sean superiores a los ingresos brutos mínimos garantizados anuales, establecidos de conformidad al pliego de condiciones definitivo, EL CONCESIONARIO deberá calcular el cero coma diecisiete por ciento (0,17%), sobre los ingresos brutos reales, caso en el cual, EL CONCESIONARIO consignará la diferencia a más tardar dentro de los quince (15) días del mes siguiente

24) Las demás que señale la ley, los reglamentos y acuerdos y que de la naturaleza de la prestación se puedan derivar, así como las demás necesarias para la adecuada operación del juego y que se encuentren previstas en el Reglamento de Juego, los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, la Oferta y demás documentos del proceso de selección.

En aquellos casos en que los documentos del proceso no prevean un plazo específico para que la

Entidad emita respuesta, por regla general éste será de 15 días hábiles, sin perjuicio de las solicitudes reguladas en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Obligaciones de la Etapa Preoperativa:

1) Iniciar la Etapa Preoperativa una vez se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

2) Contratar laboralmente el personal presentado en la oferta mediante el cual acreditó el requisito habilitante técnico de disponibilidad de personal experto o en su defecto el personal que acredite las mismas condiciones exigidas en el pliego de condiciones el cual deberá estar disponible al iniciar esta etapa. En caso de surgir la imposibilidad de vincular o mantener la vinculación de las personas presentadas en la oferta, el Concesionario debe informar dicha situación a Coljuegos y a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de tal situación y presentar dentro del mes siguiente a la renuncia o imposibilidad de la prestación del servicio, un nuevo profesional con iguales o mejores calidades a las contempladas en el Pliego de Condiciones. El concesionario deberá contratar al profesional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de Coljuegos o la Interventoría. Este numeral se aplicará en los mismos términos durante la etapa operativa del contrato.

3) Mantener el porcentaje de personal ofertado durante el plazo del contrato (etapa preoperativa y operativa) dentro del rango que sirvió de base para asignar la calificación del incentivo de Apoyo a la Industria Nacional y de trabajadores con discapacidad.

4) Presentar a Coljuegos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, lo siguiente:

a) Cronograma de la Etapa Preoperativa, el cual genera obligación de cumplimiento para El Concesionario, indicando actividades, responsables y fechas para implementar el juego referente a:

- i) Adecuación técnica: comprende la puesta en marcha del sistema central del juego y de la red de comunicaciones.
- ii) Requisitos técnicos de control: comprende la instalación en Coljuegos y puesta en marcha de todos los elementos necesarios para llevar a cabo sin restricciones el control y medición del desempeño del juego por parte de la Interventoría o Coljuegos.

b) Documento en el que se determinen los horarios de realización de cada sorteo.

c) El diseño de modelo de machote del tiquete para la realización de las apuestas.

En todo caso, el concesionario está obligado al uso del software que cumpla con las licencias respectivas.

5) Aportar a Coljuegos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, la hoja de vida del oficial de cumplimiento, según el perfil establecido en la Resolución 20195100044514 del 31 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución 20215000012784 del 19 de mayo de 2021 expedida por Coljuegos o en la norma vigente sobre la materia.

6) Aportar a Coljuegos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los

requisitos de ejecución, copia del contrato suscrito con el laboratorio certificador avalado por Coljuegos para el proceso de certificación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego por parte del Concesionario.

7) Aportar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, los documentos que acrediten un Sistema de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y código de ética, de conformidad a la Resolución 20195100044514 del 31 de diciembre de 2019 modificada por la Resolución 20215000012784 del 19 de mayo de 2021 expedida por COLJUEGOS, y demás normas vigentes sobre la materia, así como dar cumplimiento a dicha normativa.

8) Aportar propuesta para aprobación de COLJUEGOS, de dos (2) entidades fiduciarias y minuta del contrato a suscribir con cada una de ellas, dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, acompañada de los soportes y documentos que acrediten las exigencias del Acuerdo Nro. 09 de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 09 de diciembre de 2024 y del Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso de selección. Las estipulaciones del contrato de encargo fiduciario que contradigan lo previsto en el presente Contrato de Concesión se tendrán por no escritas y COLJUEGOS podrá, en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este contrato, al Acuerdo Nro. 09 de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 09 de diciembre de 2024, y a la normativa que rige el monopolio rentístico de Juegos de Suerte y Azar.

9) Seleccionar y celebrar el contrato con la entidad fiduciaria para el recaudo y administración de los recursos del juego previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección. El contrato con la entidad fiduciaria deberá perfeccionarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha en que Coljuegos emita comunicación dando el visto bueno respecto de las entidades fiduciarias presentadas para revisión de requisitos. El Concesionario debe acordar directamente con la Fiduciaria el monto de la comisión del encargo fiduciario y los costos asociados al mismo, que estarán exclusivamente a su cargo. Toda modificación realizada al contrato de encargo fiduciario debe ser remitida a Coljuegos y a la Interventoría. El plazo del contrato del encargo fiduciario comprenderá hasta un año después de la realización del último sorteo realizado en la ejecución del contrato de concesión.

10) Aportar propuesta para aprobación de Coljuegos dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, del protocolo de procedimiento que deben aplicar las autoridades del juego si durante la realización del sorteo o pre sorteos surge algún imprevisto que impida el desarrollo normal del sorteo, tales como errores en la proyección del panel informativo, fallos o averías en los elementos de juego, y/o en las instalaciones.

En caso que los imprevistos, errores, fallos o averías deriven en daños patrimoniales o morales para Coljuegos, apostadores o terceros, será responsabilidad del Concesionario asumir y pagar los costos en que se incurra por la ocurrencia de estos hechos, previa providencia judicial; sin perjuicio de la aplicación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual constituida para el efecto.

11) El plan de publicidad y mercadeo dispuesto por el Concesionario se regirá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 3.7.1. del Acuerdo 09 del 25 de octubre de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 09 de diciembre de 2024.

12) Presentar para aprobación de Coljuegos, un documento que establezca la medición del riesgo

económico que puede asumir en cada sorteo contemplando diferentes rangos de ventas y el cálculo correspondiente para dejar de recibir apuestas desde el Sistema Central del Juego, sobre un mismo conjunto de números y signo zodiacal. Si en la ejecución del contrato varía dicha medición, el operador debe presentar, para aprobación de Coljuegos, el documento correspondiente que justifique la variación.

13) Diseñar e implementar las estrategias y acciones necesarias para promover el Juego Responsable conforme a las directrices que imparta Coljuegos, que permitan gestionar buenas prácticas orientadas a la prevención y protección de los jugadores y de la ciudadanía en general.

14) Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el generador de reportes y tablero de control de conformidad con lo establecido en el documento de Requerimientos Técnicos del Sistema para Operación del juego SUPER astro.

Obligaciones de la Etapa Operativa:

1) Iniciar la etapa de operación del juego el 29 de mayo de 2025.

2) Informar previamente a Coljuegos o a la Interventoría designada, los terminales señalados en su oferta que vaya a incorporar a la red de comercialización del juego, indicando el horario de atención y la ubicación del punto de venta asociado (dirección y coordenadas de geo referenciación) con el código DANE del municipio donde operará en caso de ser terminales móviles. Antes del inicio de la operación, cada terminal de venta debe contar con los medios y condiciones que aseguren la operación en línea y tiempo real y el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos del sistema para la Operación del Juego.

3) Disponer, desde el primer día de la Etapa Operativa del juego, de una red de comercialización de **43.230** terminales de venta, distribuidos en **1102** municipios, según lo estipulado en la Oferta y en el Pliego de Condiciones.

4) Tener plenamente identificados, de conformidad a lo establecido en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, cada uno de los terminales de venta instalados, que operarán en línea y tiempo real con el sistema central del juego, previo al inicio de su instalación y puesta en funcionamiento.

5) Obtener y mantener vigentes las licencias de comunicaciones que se requieran para la Operación del sistema en el término de ejecución del presente Contrato de Concesión.

6) Ubicar geográficamente los terminales de venta y reubicarlos en la Etapa Operativa de acuerdo con el comportamiento de las ventas del juego y sus estrategias comerciales, en los términos estipulados en el Pliego de Condiciones, lo cual será verificado por el Interventor.

7) Presentar a Coljuegos y/o la interventoría toda la información que ésta le solicite, relacionada con la subcontratación que El Concesionario realice para la ejecución del objeto contractual, y aquella que se genere en la ejecución del objeto de la subcontratación. La existencia de cláusulas de confidencialidad pactadas con terceros, no exime al Concesionario del cumplimiento de la presente obligación.

8) Garantizar la disponibilidad y operatividad permanente del juego ante circunstancias o eventualidades técnicas y/o comerciales, para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Oferta, en el Reglamento del Juego y en los Requerimientos Técnicos del Sistema para la Operación del Juego. Los costos derivados por el cumplimiento de esta obligación están a cargo del Concesionario.

9) Validar bajo su responsabilidad los tiquetes del juego que resulten ganadores, dando cumplimiento a los requisitos definidos en el reglamento del juego y demás procedimientos definidos para este fin. En caso de realizar el pago de premios sin el lleno de los requisitos mencionados, estos valores deberán ser asumidos por El Concesionario.

10) Almacenar los datos de venta de tiquetes, premios y pago de premios, así como los resultados de todos los sorteos realizados en la base de datos del Sistema Central del Juego, durante mínimo cinco (5) años contados a partir de la realización del sorteo. En el evento que al finalizar el plazo contractual no se hubiere cumplido el término establecido en la presente obligación, se deberá dar cumplimiento a lo determinado en la cláusula de periodo de transición.

11) Finalizado cada sorteo y para cada categoría de premios, publicará los resultados. Para lo cual El Concesionario debe poner a disposición de Coljuegos y la Interventoría la información relacionada con la publicación de los resultados del sorteo, el número de ganadores y el valor de los premios, como mínimo en puntos de venta autorizados, medios masivos de comunicación, página web del juego o en la línea de atención al cliente que operará a nivel nacional. Dicha información debe estar disponible por el plazo del contrato y se podrá consultar desde el primer hasta el último sorteo realizado por el operador, en la página web del juego.

12) Conservar los tiquetes ganadores y pagados, en físico o digital, mínimo por el término de dos (2) años contados desde el pago de los premios cuando el valor del premio pagado origine retención en la fuente y sea inferior a cinco (5) millones de pesos moneda corriente. En caso que al finalizar el plazo contractual no se hubiere cumplido el término establecido en la presente obligación, se deberá dar cumplimiento a lo determinado en la cláusula de periodo de transición.

13) Conservar los tiquetes ganadores y pagados, mínimo por el término de cinco (5) años contados desde el pago de los premios, en el evento que el valor del premio pagado sea igual o superior a cinco (5) millones de pesos moneda corriente. Si al finalizar el plazo contractual no se hubiere cumplido el término establecido en la presente obligación, se deberá dar cumplimiento a lo determinado en la cláusula de periodo de transición.

14) Capacitar a los funcionarios de Coljuegos y de la Interventoría cada vez que lo requieran, en los requisitos técnicos del sistema para la operación del juego SUPER astro, contemplados en el Reglamento y en los requerimientos técnicos.

15) Capacitar al personal que labora para El Concesionario durante la ejecución del contrato sobre el Reglamento del Juego SUPER astro y presentar mensualmente a la interventoría informes que evidencien el entrenamiento al personal que haya sido vinculado en ese periodo.

16) Acreditar con cada pago de Derechos de Explotación y gastos de administración, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales.

17) Consignar los montos correspondientes al valor de los premios no reclamados después de 60 días, que debieron ser pagados en el terminal de venta, teniendo en cuenta y reconociendo el valor correspondiente a la tasa diaria de rendimientos Efectiva Anual que se aplicó para el encargo fiduciario en dicho período.

18) Asumir la responsabilidad por las sumas no transferidas o no depositadas en la cuenta de recaudo nacional dispuesta por la entidad fiduciaria en desarrollo de la operación del juego; igualmente

responderá por los dineros dejados de recibir por Coljuegos, cuando los rendimientos financieros de la fiducia no se hubieren generado por la consignación extemporánea de las sumas adeudadas.

19) Asistir a todos los comités fiduciarios y los que se establezcan, con el fin de hacer seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones del contrato de fiducia.

20) Presentar a Coljuegos o a la Interventoría informe mensual detallando como mínimo:

- a) Relación de ventas diarias por terminal al cierre de cada día de operación, incluida la ubicación –código DANE de cada una, código de identificación del equipo y *código postal (una vez disponible)*.
- b) Premios en poder del público (número de ganadores) al cierre de cada día de operación;
- c) Premios cobrados al cierre de cada día de operación;
- d) Premios no cobrados de manera mensual;
- e) Premios no reclamados una vez cumplido el plazo de sesenta (60) días para que el ganador haga el cobro directamente al Concesionario;
- f) Estado de saldos de cartera de manera semanal;
- g) Demás información definida en el documento Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego.

21) Presentar semestralmente a la Interventoría lo siguiente:

- a. Plan de mercadeo y publicidad que se empleará para la ejecución de como mínimo el 2% de los ingresos brutos mensuales del juego, el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Diagnóstico de la situación del juego;
 - b) Objetivos generales y específicos;
 - c) Plan de acción y presupuesto con sus respectivos indicadores;
 - d) Cronograma de actividades;
 - e) Seguimiento y evaluación;
- b. Reportar el estado de resultados del juego, para lo cual deberá llevar la contabilidad de las cuentas de resultado del juego de forma individual, es decir, por centros de costos, gastos e ingresos, de tal manera que permita registrar, agrupar y cuantificar la información con la que se evidencia la eficiencia y la eficacia del desempeño del juego;
- c. La información actualizada de los socios y beneficiario real. Esta información estará sometida a la reserva legal que corresponda.

22) Presentar anualmente a la interventoría lo siguiente:

- a. Relación de gastos de mercadeo y publicidad del año anterior, los gastos en cada uno de los contratos suscritos con sus proveedores y la descripción de cada gasto;
- b. Estudio de mercado que permita evidenciar oportunidades de mejora para el juego y remitir sus resultados a Coljuegos, quien podrá solicitar profundizaciones o aclaraciones al mismo. En cualquier caso, el estudio será por cuenta y riesgo del Concesionario. El primer estudio deberá elaborarse y presentarse a más tardar a los doce (12) meses siguientes del inicio de operación del juego.
- c. Estados financieros, una vez aprobados y dictaminados.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE COLJUEGOS. - Son obligaciones de Coljuegos las siguientes:

- 1) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales por parte del Concesionario, bien sea directamente o a través de terceros.
- 2) Designar al supervisor del contrato o Interventor del presente Contrato de concesión.
- 3) Contratar a la empresa encargada de realizar la Interventoría al Contrato de Concesión.
- 4) Iniciar las acciones contractuales cuando EL CONCESIONARIO omita el pago de los Derechos de Explotación, Gastos de Administración, costos de sistema de control y auditoría (hardware y software) e interventoría, así como incumplimientos relacionados con el valor total ofrecido por concepto de publicidad y en general por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.
- 5) Otorgar al Concesionario la licencia de uso de los derechos de propiedad industrial del juego.
- 6) Participar en el comité fiduciario.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO. - Además de las establecidas en las normas legales y reglamentarias que regulan el juego y las que se deriven de este contrato, queda prohibido expresamente al Concesionario:

- 1) Entregar, delegar, arrendar o ceder a cualquier título a un tercero, la ejecución del contrato o de cualquiera de las obligaciones contractuales.
- 2) Ejecutar cualquier acto lesivo a los intereses de Coljuegos.
- 3) Conceder u ofrecer al público, directamente o por interpuesta persona, estímulos o incentivos en dinero sin autorización de Coljuegos.
- 4) Realizar el manejo de los recursos del juego destinados a la fiducia sin cumplir las condiciones señaladas en el Acuerdo 09 de 2024 modificado por el Acuerdo Nro. 11 del 09 de diciembre de 2024.
- 5) Expende apuestas manualmente.
- 6) Realizar pagos parciales de premios, aplazar su entrega, o darlos en especie.
- 7) No entregar la información solicitada por Coljuegos o la Interventoría de forma completa, oportuna, con el nivel de detalle requerido y en los formatos que sea solicitada.
- 8) Ofrecer créditos a los jugadores para realizar las apuestas.

NOVENA. GARANTÍAS. - **EL CONCESIONARIO** se obliga a constituir garantía de cumplimiento, así como a garantizar el cubrimiento de la Responsabilidad Civil Extracontractual, en favor de Coljuegos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, término que puede ser prorrogado por un plazo igual a solicitud de la parte interesada, en la que avalará:

1) **Garantía de cumplimiento.** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento del contrato para efectos del presente proceso de contratación debe tener los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) valor total del Contrato y garantizará los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, el incumplimiento tardío o defectuoso del contrato (calidad), el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de

pago de la prima o por revocatoria unilateral.

- b.** Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales: por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y se constituirá por el término de duración del mismo y tres (3) años más. Este amparo debe cubrir a Coljuegos de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal empleado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- c. Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV que garantice el cubrimiento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, que debe estar vigente por el plazo del contrato, cobertura de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales.

La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que Coljuegos sea el asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El Concesionario debe restablecer la garantía de cumplimiento cuando su valor se vea afectado por razón de la declaratoria de incumplimiento contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Concesionario debe restablecer la garantía en los casos en que Coljuegos indique que es necesario ampliarla o adicionarla de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. Se deja expresa constancia que lo anterior, será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación y/o adición que pacten las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efecto de constituir las garantías, se debe calcular el valor total del contrato sobre las ventas brutas mínimas totales garantizadas estimadas por Coljuegos en los pliegos de condiciones, donde se incluya: Derechos de explotación, Gastos de Administración y Costo de sistema de control (hardware y software) e interventoría, así:

Concepto	Fórmula cálculo	Valor
Ventas brutas mínimas garantizadas (5 años)		\$ 4.109.445.662.906
Derechos de Explotación mínimos	19,006% sobre el venta brutas	\$ 781.041.242.692
Gastos de Administración mínimos	1% sobre valor de los Derechos de Explotación	\$ 7.810.412.427
Costos de sistema de control y auditoria e interventoría mínimos	0.17% sobre ventas brutas	\$ 6.986.057.627

Valor mínimo total del contrato	\$ 795.837.712.746
---------------------------------	--------------------

PARÁGRAFO CUARTO. - La garantía de cobertura del riesgo es indivisible y deberá constituirse por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión con los amparos y términos adicionales que establece el Decreto 1082 de 2015, no podrán expedirse por anualidades.

PARÁGRAFO QUINTO. - El valor de la garantía debe ser ajustado anualmente, proyectando el valor del contrato para los años de ejecución restantes, con base en el promedio simple de las ventas del juego en el año inmediatamente anterior; siempre y cuando el valor resultante sea superior al asegurado al momento de realizar el cálculo.

DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Se entienden pactadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, entre ellas la de modificación, interpretación y terminación unilateral.

PARÁGRAFO. - Lo pactado en este contrato, en ningún caso, se entenderá como modificación de las disposiciones relativas a las competencias legales de Coljuegos.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. - En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, Coljuegos impondrá al Concesionario multas diarias sucesivas hasta el 0.05% del valor del contrato de concesión. Las multas se liquidarán desde que queda en firme la decisión de la administración, hasta que El Concesionario acredite el cumplimiento de la obligación que dio lugar a la multa. La suma total de las multas no podrá superar el 10% del valor total del contrato.

Las multas a las que se refiere la presente cláusula son de carácter conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios y se impondrán sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad a que se refiere el presente contrato.

La imposición de las multas se realizará de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para el efecto, Coljuegos deberá proferir resolución motivada que prestará merito ejecutivo y constituirá la declaratoria del siniestro. El pago de las multas no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones.

El valor del Contrato de Concesión, para efectos de las multas, corresponderá al que se utilizó como referencia para la constitución de las garantías, conforme al párrafo tercero de la cláusula novena, sin que sea necesario realizar ningún ajuste o actualización.

PARÁGRAFO. - Las sanciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, se impondrán sin perjuicio de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato cuando a ello hubiere lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaración de incumplimiento total o parcial y como tasación anticipada de perjuicios, El Concesionario pagará a

Coljuegos una suma de dinero hasta del diez (10%) por ciento del valor del Contrato de Concesión.

La cláusula penal pecuniaria se hará efectiva de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para el efecto, Coljuegos deberá proferir resolución motivada que prestará merito ejecutivo y constituirá la declaratoria del siniestro.

La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al Concesionario del cumplimiento de su obligación principal.

El valor del Contrato de Concesión para efectos de la Cláusula Penal Pecuniaria corresponderá al valor que se tuvo como referencia para la constitución de garantías conforme al parágrafo tercero de la cláusula novena, sin que se deba realizar ningún ajuste o actualización.

PARÁGRAFO. - En todo caso Coljuegos podrá acudir a la jurisdicción para pedir el valor de los perjuicios adicionales que se le causen como consecuencia del incumplimiento del Concesionario.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES. - Las sanciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, se impondrán sin perjuicio de la imposición de las multas y de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando a ello hubiera lugar.

La imposición de las sanciones legales a que se refiere esta cláusula, se realizará siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Para el efecto, Coljuegos deberá proferir resolución motivada que prestará merito ejecutivo en la cual ordenará a la aseguradora que pague lo correspondiente a Derechos de Explotación y Gastos de Administración dejados de pagar, hasta por el monto asegurado.

El pago de las sanciones legales no exime al Concesionario del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. - Coljuegos podrá declarar la caducidad del presente contrato por el incumplimiento de una o más de las obligaciones a cargo del Concesionario, siempre que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato de Concesión y se evidencie que puede conducir a su paralización.

La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con las normas vigentes, especialmente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

La declaratoria de caducidad será proferida por Coljuegos mediante resolución motivada, en la cual ordenará hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a ella hubiere lugar. La resolución que declare la caducidad prestará merito ejecutivo contra El Concesionario y sus garante y será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. REVERSIÓN. - La cláusula excepcional de reversión se entiende incorporada al Contrato de Concesión y se aplicará a la terminación del mismo ocurrida en cualquier tiempo, sobre los sistemas que el Concesionario haya destinado a la réplica de información a Coljuegos, con el propósito de recibir toda la información para efectos de control, seguimiento y auditoría del juego.

Los elementos que serán objeto de reversión son todos los elementos de software, definidos en el documento de Requerimientos Técnicos del Sistema para la operación de SUPER astro, específicamente los asociados con la réplica a Coljuegos, más los adicionales requeridos que garanticen la operación de la réplica como un sistema autónomo, propio e independiente al momento de la reversión.

Esto incluye, sin limitar a: software sistema operativo, aplicaciones funcionales, software de extracción y consulta de información, bases de datos, capa media y de control que permitan la operación independiente y descentralizada del Sistema Central del Juego, incluyendo una migración de toda la información actualizada generada con ocasión de la operación del juego y toda la información histórica y de control generada desde el inicio de la operación al momento de la reversión.

Debe incluir la transferencia de todo el licenciamiento asociado y requerido para la operación independiente del sistema de réplica, dicha transferencia de propiedad de software debe ser debidamente certificada por el fabricante de cada producto involucrado.

PARÁGRAFO PRIMERO- Entiéndase por sistema de réplica de información a Coljuegos, el servicio de centro de cómputo TIER 3 o ubicación en nube, donde previa aprobación de Coljuegos, se implementará la solución de réplica a Coljuegos cuyos requisitos están indicados en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego.

PARÁGRAFO SEGUNDO- La red transaccional y las Terminales de Venta utilizados para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

PARÁGRAFO TERCERO- La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO CUARTO- Hacen parte de la reversión los siguientes elementos: página web del juego, dominio (<https://www.superastro.com.co>) con todos los certificados de sitio web seguro e indicación del proveedor del dominio, código fuente del portal web y sus derechos de propiedad, manuales de instalación, manual del sistema, manual de pruebas y plan de contingencia.

Si el portal web posee un administrador de contenidos, deberán cederse sus derechos. Así mismo, la base de datos del sistema deberá ser entregada con el diseño, arquitectura y back up de la misma.

PARÁGRAFO QUINTO- Todo el proceso de reversión debe estar debidamente verificado y aprobado por Coljuegos o la interventoría en todos sus aspectos previo a la recepción y aceptación por parte de Coljuegos tres (3) meses antes de la finalización de la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.- EL CONCESIONARIO declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este contrato, la naturaleza financiera

del mismo, las condiciones para el manejo de los recursos a través de la fiducia, la posibilidad real de ejecutar todas las obligaciones en cumplimiento del objeto contractual, el régimen tributario a que estará sometido, la normativa jurídica aplicable y todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta.

Se considera que el Concesionario ha realizado un examen completo de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras para la ejecución del objeto de este contrato y el cumplimiento de las obligaciones, y que ha investigado plenamente los riesgos y los factores determinantes de sus costos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta. El que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones, ni le dará derecho a reconocimiento alguno por parte de Coljuegos, ya que el Concesionario asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación, interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de controversias contractuales previstos en la ley, tales como conciliación y transacción.

PARÁGRAFO. - En caso de que sea necesario la imposición multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar la caducidad del contrato, Coljuegos adelantará el procedimiento de incumplimiento contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; por su parte, para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, Coljuegos adelantará el procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011. En estos casos no habrá necesidad de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Los conflictos que llegaren a surgir con ocasión de la celebración del presente contrato, de su desarrollo, ejecución, terminación o liquidación, se someterán a un Tribunal de Arbitramento que se llevará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual será conformado por tres (3) árbitros, quienes serán designados de común acuerdo por las partes, y en caso de desacuerdo, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista de árbitros de la misma. El Tribunal de Arbitramento fallará en Derecho.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. - El Concesionario será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a Coljuegos frente a cualquier acción, reclamación, demanda, acciones legales o similares derivadas de daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza causados a la integridad personal o patrimonial de terceros o de Coljuegos o de cualquiera de sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario, dependientes, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas en la ejecución de este contrato.

VIGESIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. - El representante legal del Concesionario manifiesta que él y la sociedad que representa no se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, ni conflicto de interés alguno, previstos en la Constitución Política o en la ley. Así mismo, en concordancia con el artículo 60 de la

Ley 610 de 2000, manifiesta que no están inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República. Con la firma del presente contrato, las manifestaciones a que se refieren esta cláusula se entienden prestadas bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del Concesionario, se procederá a la cesión del contrato, previa autorización escrita de Coljuegos con el visto bueno de la Interventoría. En caso de no autorizarse la cesión, el Concesionario renunciará a la ejecución del contrato y se procederá a la terminación del mismo por medio de la suscripción del acta correspondiente.

En el evento previsto en este párrafo y por el término que dure la selección del nuevo contratista, El Concesionario se obliga a continuar con la ejecución del contrato. En todo caso, El Concesionario se sujetará al procedimiento y términos que Coljuegos establezca para estos eventos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si durante la ejecución del contrato se realiza un cambio en la composición accionaria derivada de la cesión, transferencia o venta de cuotas, acciones o participaciones del Concesionario, éste debe manifestar bajo la gravedad de juramento que el nuevo socio no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflictos de interés, previsto en la Constitución Política o en la ley, ni esté reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. - En los períodos contractuales en que el Interventor no ejerza sus funciones, la supervisión de las obligaciones financieras estará a cargo del Gerente Financiero de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos o quien haga sus veces; las obligaciones tecnológicas estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de Coljuegos o quien haga sus veces y las demás obligaciones estarán a cargo del Gerente de Fiscalización de Coljuegos o quien haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente de Coljuegos pueda designar personas diferentes a las aquí enunciadas para la supervisión del contrato.

El supervisor tendrá a su cargo todas las atribuciones que se derivan en el marco de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor se encargará de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, entre otros, en el Contrato de Concesión, en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, el Reglamento del Juego, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego y la Oferta del Operador.

Todas las instrucciones, recomendaciones, constancias y autorizaciones que dé el supervisor al Concesionario se impartirán por escrito. Igualmente, la información que se solicite por escrito al Operador, por parte del supervisor de Coljuegos, debe ser suministrada por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA. - En desarrollo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Coljuegos contratará a cargo del Contrato de Concesión la Interventoría sobre la ejecución del mismo. La firma interventora del Contrato podrá en cualquier momento exigir al Concesionario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del Contrato de Concesión, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Concesionario debe acatar las órdenes que le imparta el interventor por escrito y con copia a Coljuegos, las cuales deben encontrarse en el marco de lo señalado en el contrato de concesión y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

No obstante, si El Concesionario no estuviese de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito al interventor, con copia a Coljuegos, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del incumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para Coljuegos.

Si EL CONCESIONARIO rehúsa o desatiende el cumplimiento de cualquier orden escrita del interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo que se establezca en el requerimiento, el interventor comunicará dicha situación a Coljuegos para que ésta tome las medidas que considere necesarias.

Coljuegos seleccionará la Interventoría mediante concurso de méritos, de conformidad con lo determinado en el régimen de contratación pública establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La duración del contrato de Interventoría a cargo del Concesionario será desde el inicio de la Etapa Operativa hasta la terminación del Contrato de Concesión.

El valor de la Interventoría por el término del contrato, se regirá por lo definido en el pliego de condiciones de la Licitación Pública LP 001 de 2024 ¹ y el Acuerdo Nro. 09 de 2024 modificado por el Acuerdo Nro.11 del 09 de diciembre de 2024, mediante el cual se reglamenta el juego objeto del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO. Coljuegos podrá contratar la Interventoría desde la Etapa Pre-operativa, caso en el cual el costo durante dicha etapa estará a cargo de Coljuegos. Así mismo, podrá ampliar la vigencia del contrato de Interventoría para la etapa de liquidación de contrato, lo cual será posterior a su terminación, evento en el cual el costo de la Interventoría también será asumido por Coljuegos.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - El Concesionario no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de Coljuegos.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONCESIONARIO. - Coljuegos no tendrá relación laboral alguna directa o indirecta con los trabajadores dependientes, contratistas, subcontratistas o agentes del Concesionario, por lo que el pago de salarios, prestaciones sociales u honorarios que se causen serán a cargo exclusivo del Concesionario. Por lo tanto, el Concesionario libera a Coljuegos de cualquier responsabilidad que pueda surgir sobre el particular.

VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE BIENES. - El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad proviene de actividades lícitas.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El plazo para liquidar el contrato de mutuo acuerdo será de seis (6) meses los cuales se contarán a partir de su terminación por cumplimiento del término de ejecución pactado en el presente contrato o de la expedición del acto administrativo

1

que la ordene o el acuerdo que la disponga. En caso de no lograrse acuerdo, o que el Concesionario no se presente a la liquidación, previa notificación o por convocatoria que le haga Coljuegos, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

El Concesionario tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESERVA DE INFORMACIÓN. - En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERIODO DE TRANSICIÓN. - El Concesionario deberá cumplir con un periodo de transición el cual se deberá iniciar máximo seis meses antes de la terminación del plazo del contrato, para garantizar la continuidad de la operación del juego. Para tal efecto El Concesionario se compromete entre otros a:

- i. Presentar para aprobación de Coljuegos, por lo menos diez (10) meses antes de la terminación de la etapa operativa del contrato de concesión, un plan de transición de salida en el que se identifiquen todas aquellas actividades a realizar durante este periodo, incluyendo las actividades de empalme y acompañamiento con la persona jurídica que sea seleccionada para Operar el juego, así como las personas responsables y la fecha de cumplimiento;
- ii. Cumplir con el cronograma y actividades aprobadas por Coljuegos para garantizar una adecuada transición entre concesiones;
- iii. Continuar la operación del juego en los términos establecidos en el presente contrato por el plazo contractual;
- iv. Suministrar toda información requerida por Coljuegos y cumplir con la entrega de los requerimientos efectuados por Coljuegos;
- v. Hacer entrega a Coljuegos del inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los manuales de funcionamiento, antes de la finalización del plazo de la ejecución del contrato, previo requerimiento de Coljuegos una vez se establezcan bienes afectos a la concesión que deben ser revertidos a la Entidad. El avalúo debe ser realizado por un tercero en los términos del numeral 19 de la cláusula sexta;
- vi. Entregar los tiquetes en medio digital de premios cobrados y pagados como soporte, en el evento que no hubieren cumplido los términos establecidos de conservación documental previstos en el numeral 50 de la cláusula sexta.
- vii. Entregar la base de datos del Sistema Central del Juego correspondiente al almacenamiento de

los resultados de todos los sorteos realizados durante el plazo del contrato, para continuar con el término establecido de conservación de información por parte del siguiente Concesionario.

- viii. Realizar un proceso de empalme y acompañamiento durante el término de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de concesión, con la persona jurídica que sea seleccionada para operar el juego, con el objetivo de adelantar las actividades que se requieran para la planificación y ejecución de la puesta en marcha de la siguiente concesión;
- ix. Las demás que se consideren propias de la naturaleza del periodo de transición, definido por Coljuegos.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos derivados del presente contrato, las comunicaciones de las partes entre sí deberán ser dirigidas a la sede comercial de cada una de ellas así:

COLJUEGOS, a la carrera 11 No. 93A - 85 en la ciudad de Bogotá D.C, y al correo electrónico contactenos@coljuegos.gov.co

CONCESIONARIO, Av. Calle 26 No 69D – 91 Centro Empresarial Arrecife, Torre peatonal, oficina 802 en la ciudad Bogotá D.C. y a los correos electrónicos gerentegeneral@cempresarial.co – gerentejuridica@cempresarial.co ,

PARÁGRAFO: En caso de variación del domicilio de las partes, dicho cambio deberá ser comunicado con una antelación de treinta (30) días.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, por parte de **COLJUEGOS**. Lo anterior se realizará a través de la plataforma SECOP II.

Firman las partes,

Por Coljuegos
MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ
Presidente

Por el Concesionario
GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ
Representante Legal